



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD
DE LA CAPITAL

ROCA 33



ORDENANZA N° 14 :

VISTO lo requerido al Departamento Ejecutivo con fecha 26 de mayo ppdo., y atento que el mismo eleva en 7 Planillas la nómina de los contribuyentes por el impuesto a las Actividades Lucrativas, consignando los montos imponibles y lo abonado por cada uno de ellos en el lapso de los últimos 5 años, a contar de 1954; y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Hacienda ha procedido al estudio de cada caso de los 1842 contribuyentes inscriptos, habiéndose observado que muchos de ellos no se ajustan a la realidad por cuanto los montos imponibles declarados manifiestan fuertes mermas en años sucesivos;

Que, hay casos en que los señores contribuyentes no han declarado en años intermedios y por consiguiente no ingresaron el impuesto respectivo, como así que durante el año 1958 faltan aún recibir declaraciones juradas y por consiguiente su ingreso;

Que, corresponde arbitrar los medios para que los señores contribuyentes rectifiquen sus declaraciones presentadas si así lo consideran oportuno;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Impositiva vigente, la Comuna se reserva el derecho de proceder a la inspección y verificación ó rectificación de las declaraciones presentadas en los últimos cinco años;

Que, es conveniente racionalizar la fiscalización de la parte impositiva de este impuesto en la organización interna de la oficina recaudadora;

Que, es deber de la Comuna velar por el buen funcionamiento de sus dependencias y la recaudación real de sus recursos, atento la función administrativa que le ha sido conferida; Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A :

Art.1º) ACORDAR un plazo hasta el día 15 de setiembre de 1958, inclusive, para que los señores contribuyentes del impuesto a las Actividades Lucrativas, presenten sus rectificaciones de declaraciones juradas a las ya presentadas desde los años 1954 a 1958 corriente, si así lo estiman conveniente por haberse delizado algún error de apreciación ó cálculo en las mismas.-

Art.2º) A quienes se acojan a los beneficios del artículo precedente, se les eximirá de las san-

//



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD
DE LA CAPITAL

ROCA 33

- 2 -

//ciones y recargos que establecen las disposiciones vigentes.-

Art.3º) Pasado el plazo acordado por el artículo 1º), por el Departamento Ejecutivo se procederá a disponer las inspecciones que se estimen convenientes para verificar y rectificar o practicar de oficio las declaraciones juradas presentadas o que no se hayan presentado, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva en vigor, aplicando los recargos por evasión o falta de pago en término.-

Art.4º) Para el cumplimiento del artículo precedente, se faculta al Departamento Ejecutivo para que contrate uno o más Inspectores, determinando la forma de pago, elevando los antecedentes oportunamente para su aprobación.-

Art.5º) Comuníquese, publíquese, dése al D.M. y cumplido, archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.-

J. A. Arambarco

JOSEFA A. ARAMBARCO
SECRETARIA CONCEJO



Alberto Domínguez

ALBERTO DOMINGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL